JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00707-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CRESI SAS
DDO: HECTOR FABIO LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1375
Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de Dos mil veintiuno (2.021).

CRESI SAS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, HECTOR FABIO LONDOÑO , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra HETOR FABIO LONDOÑO , a favor de CRESI SAS , para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE($1.313.693.oo), correspondiente al capital del pagare No. 683142.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P No. 342.847, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eea2f0759c70ab448ffe99a46eb38cf29df53684950ab05473907f0d8f84f9e4
Documento generado en 16/11/2021 03:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica